



ACUERDO: IEM-CG-281/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN ELECTORAL A LAS CANDIDATURAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

GLOSARIO

Calendario electoral:	Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025.
Coalición:	“Sigamos Haciendo Historia en Michoacán”, integrada por los partidos Morena y Verde Ecologista de México.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Comisión Coordinadora:	Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Michoacán”.
INE:	Instituto Nacional Electoral.



Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
MORENA:	Partido Morena.
Proceso electoral:	Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025.
Proceso electoral ordinario:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del calendario electoral para el proceso electoral ordinario. En sesión ordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario, mismo que en sesión extraordinaria del propio Consejo



General, mediante diverso IEM-CG-72/2023, tuvo modificaciones en cuanto actividades correspondientes a candidaturas independientes.

SEGUNDO. Inicio del proceso electoral ordinario. En sesión especial celebrada el cinco de septiembre del dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral ordinario, en el que se eligieron Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

TERCERO. Jornada electoral. De conformidad con el artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro², se celebró la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y ayuntamientos, en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el proceso electoral ordinario local.

CUARTO. Nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán. El Partido de la Revolución Democrática y la entonces candidata postulada por el referido partido, promovieron juicios de inconformidad y ciudadano, respectivamente, ante el Tribunal Local, a través de los cuales solicitaron la nulidad de la elección al estimar que se desplegaron violaciones graves, dolosas y determinantes que, de manera sistemática vulneraron diversos principios rectores en materia electoral; juicios que quedaron registrados bajo las claves TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado.

El cinco de julio, el Tribunal Local, dictó sentencia, declarando la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, dejando sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.



Inconformes con la determinación anterior, el diez de julio se presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Toluca, mismos que quedaron registrados bajo el número de expediente ST-JRC-136/2024 y acumulados.

El veintiuno de agosto, la Sala Regional Toluca, en los señalados medios de impugnación, modificó la resolución local y, en plenitud de jurisdicción, confirmó la declaración de invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán³, por la actualización de violencia política en razón de género.

El veinticuatro de agosto, en contra de la determinación emitida, el Partido Revolucionario Institucional y el entonces candidato electo, interpusieron recursos de reconsideración ante la Sala Superior, mismos que quedaron registrados bajo la clave SUP-REC-2522/2024 y acumulado; recursos que se resolvieron en sentencia de treinta de agosto, en la cual se determinó desechar la demanda interpuesta por el partido político de referencia y respecto a la demanda presentada por el citado ciudadano, confirmar en lo que fue materia de impugnación el fallo controvertido, es decir, confirmó la invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

QUINTO. Aprobación del calendario electoral. En sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre, mediante acuerdo IEM-CG-242/2024, el Consejo General aprobó el calendario para el proceso electoral, en el que se determinaron los plazos concernientes al mismo, el cual fue modificado mediante diverso IEM-CG-255/2024, de fecha cuatro de octubre.

SEXTO. Declaratoria de inicio del proceso electoral. Mediante sesión extraordinaria urgente celebrada el veintisiete de septiembre, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del proceso electoral, para la elección del ayuntamiento del municipio de Irimbo, Michoacán.

SÉPTIMO. Solicitud de registro del convenio coalición electoral. El trece de octubre, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado conjuntamente

³ Sentencia consultable:

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JRC-0136-2024->



ACUERDO: IEM-CG-281/2024

por los ciudadanos Rigoberto Márquez Verduzco y Gerardo Stefan Chagolla Rivera, en representación de los Partidos Políticos MORENA y PVEM, en el cual solicitan el registro del convenio de coalición electoral, para postular candidaturas correspondientes al proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

OCTAVO. Acuerdo de recepción y requerimiento. Mediante acuerdo del quince de octubre, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibida la solicitud a que se refiere el antecedente que precede, así como sus respectivos anexos.

Bajo ese contexto, del análisis del convenio y de la documentación anexa, con la finalidad de que se cumplan los requisitos legales previstos en la normativa electoral, y a fin de garantizar el derecho de audiencia y debido proceso legal consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, se requirió a los solicitantes que en un plazo de setenta y dos horas lo siguiente:

1. Convenio en formato digital con extensión doc, toda vez que, el documento digital presentado, no corresponde al convenio signado por los solicitantes.
2. Plataforma electoral, la cual no se presentó en medio impreso.

NOVENO. Remisión y solicitudes dirigidas al INE. En atención, al acuerdo de recepción, se ordenó dar vista, así como la remisión de diversa documentación y solicitudes de oficios al INE, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que se detallan enseguida:

1. Oficio IEM-SE-1828/2024 del quince de octubre, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, signado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se solicita su colaboración a fin de que comunique a este Instituto, las observaciones que correspondan sobre la opinión y análisis del convenio de coalición electoral celebrado entre los partidos solicitantes, en materia de fiscalización, anexando para los fines conducentes el convenio de coalición electoral.
2. Oficio IEM-SE-1829/2024, del quince de octubre, signado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicita a la Encargada de Despacho



de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por ser la autoridad facultada respecto a tiempos en radio y televisión, comunique a este organismo electoral local, las observaciones que correspondan sobre la opinión y análisis del convenio de coalición electoral celebrado entre los Partidos Políticos MORENA y PVEM, adjuntando para los fines conducentes el convenio de coalición electoral.

DÉCIMO. Cumplimiento al requerimiento. El diecisiete de octubre, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, en respuesta al requerimiento del quince de octubre, fue presentado en la Oficialía de Partes de este órgano electoral local, escrito signado por el Ciudadano Rigoberto Márquez Verduzco, en su calidad de Representante Propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto y facultado de conformidad con la cláusula vigésima segunda del convenio de coalición electoral materia del presente acuerdo, para subsanar las observaciones que haga este órgano electoral, a través del cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo en esa misma fecha el acuerdo respectivo, mismo que fue atendido en tiempo.

DÉCIMO PRIMERO. Respuesta del INE a la solicitud efectuada. Mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/4127/2024, de dieciséis de octubre, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, dio respuesta a la solicitud de información efectuada por este Instituto con oficio IEM-SE-1829/2024.

DÉCIMO SEGUNDO. En sesión extraordinaria urgente del veintitrés de octubre, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-274/2024, relativo a la procedencia del convenio de coalición, con la finalidad de postular las candidaturas que integraran la planilla del municipio de Irimbo, Michoacán, para el proceso electoral.

Asimismo, en el punto **TERCERO**, del mencionado acuerdo se estableció lo siguiente:

TERCERO. *De conformidad con lo señalado en los apartados SEXTO y SÉPTIMO razones y fundamentos, se ordena que se notifique el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4127/2024, a los Partidos Políticos Nacionales*



ACUERDO: IEM-CG-281/2024

MORENA y PVEM, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, presenten ante este Instituto, las modificaciones al convenio de coalición electoral señaladas por la citada autoridad del INE en el oficio de referencia, con la finalidad de que sean remitidas a dicha autoridad para su análisis correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Cumplimiento al acuerdo de procedencia del convenio de coalición. El veintisiete de octubre a las once horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito y anexos, signado por los ciudadanos Rigoberto Márquez Verduzco y Gerardo Stefan Chagolla Rivera representantes propietarios ante el Consejo General de este Instituto de los partidos políticos MORENA y PVEM, mediante el cual presentaron la modificación al convenio de coalición, en atención a lo determinado en el punto TERCERO del acuerdo **IEM-CG-274/2024**.

En virtud de lo anterior, mediante oficio IEM-SE-1916/2024, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, el convenio modificadorio para su análisis.

DÉCIMO CUARTO. Acuerdo de recepción. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo del veintiocho de octubre, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el escrito signado por los representantes propietarios de los partidos políticos MORENA y PVEM, en el cual se presentó el cumplimiento a la modificación al convenio de coalición, así como sus respectivos anexos.

DÉCIMO QUINTO. En la décima sesión ordinaria, celebrada el treinta de octubre, el Comité de Radio y Televisión del INE, aprobó el acuerdo INE/ACRT/34/2024, por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del ayuntamiento en el municipio de Irimbo, en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobadas en el acuerdo identificado con la clave INE/CG2270/2024, en virtud del registro de una candidatura común y una coalición total.



RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General

Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 34, fracción VI, del citado ordenamiento legal, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los **convenios de coaliciones**, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que



ACUERDO: IEM-CG-281/2024

el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

En este sentido, el artículo 15, párrafo segundo de la normativa en cuestión, indica que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá acordar la reducción de los plazos que señala este Código.

Por otra parte, el artículo 18 del Código Electoral, establece que las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos serán convocadas por el Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de la nulidad de la elección.

De igual forma, acorde con el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene como atribución, auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral señala que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

SEGUNDO. Marco Normativo

I. Constitución Federal y Local

El artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

II. LGIPE



En los términos previstos por el artículo 12 numeral 2 de la LGIPE, refiere el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local, la cual estará regulada por la Ley de Partidos; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

Por otra parte, el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, señala que a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la propia Ley, de lo cual, para mayor claridad, se transcribe a continuación dicho precepto normativo:

"2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y [...]"

En tal sentido, el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidaturas de la coalición.

III. Ley de Partidos

El artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley de Partidos, establece como derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del propio código y las leyes aplicables.



ACUERDO: IEM-CG-281/2024

De conformidad con lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, se entiende como coalición total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral a la totalidad de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

De acuerdo, con los artículos 89 y 91 de la Ley de Partidos, establecen los requisitos que deberán acreditar los partidos políticos que pretendan coaligarse para el registro de la coalición.

Por otro lado, el artículo 91, numeral 1, de la Ley de Partidos señala la forma y procedimientos que contendrá el convenio de coalición de la que serán parte los partidos políticos que concierten coaligarse.

De igual forma, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la LGIPE.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Por su parte, el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos no podrán postular a las y los candidatas propios donde ya hubiere candidatas o candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, asimismo ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición.



De igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político y ningún partido político podrá registrar a una o un candidato de otro partido político, aunque no se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición.

IV. Código Electoral

El Código Electoral en su artículo 17 señala que las elecciones ordinarias y extraordinarias se realizarán conforme a lo dispuesto en esta legislación y demás leyes aplicables.

El artículo 85, inciso g), el Código Electoral establece como derecho de los partidos políticos formar, coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en términos del propio Código y las leyes aplicables.

En términos del artículo 350, los partidos políticos podrán formar coaliciones flexibles, parciales y totales, de acuerdo con el número de distritos o municipios en los que decidan participar, conforme a los términos señalados en el numeral en cita.

De acuerdo con el artículo 357, en caso de que el Instituto organice un proceso electoral extraordinario, se atenderá lo siguiente:

- I. [...]
- II. *En el caso de que hubieran registrado coalición o candidatura común en la elección ordinaria, y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los Partidos Políticos deberán postular candidatos del mismo género al de las personas que contendieron en el proceso ordinario;*

[...]

V. Reglamento de Elecciones



Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 279 establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatura; que en la solicitud de registro de la modificación, se deberá acompañar la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento; que en dicha documentación se deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, anexando además en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc., y que a su vez en la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

TERCERO. De los requisitos previstos para la modificación al convenio de coalición

De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, al reseñar los requisitos que en la solicitud de registro de modificación deberá adjuntar la coalición, con relación a la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento en mención, siendo ésta la que a continuación se describe:

“Artículo 276.

[...]

- a) *“Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión.doc;*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - I. Participar en la coalición respectiva;*
 - II. La plataforma electoral, y*
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*



- d) *Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión.doc."*
2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*
- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
 - b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
 - c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

Artículo 279.

1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, Y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*
2. *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
4. *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL."*



CUARTO. Revisión y análisis a la modificación del convenio de coalición

Tal y como se señala en el antecedente séptimo del presente acuerdo, el trece de octubre, se presentó ante este Instituto, el escrito signado conjuntamente por los ciudadanos Rigoberto Márquez Verduzco y Gerardo Stefan Chagolla Rivera, en representación de los partidos políticos MORENA y PVEM, por el cual presentaron ante esta autoridad electoral la solicitud de registro del convenio de coalición para postular en coalición electoral a las candidaturas para la integración de ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, para el proceso electoral extraordinario.

Bajo ese contexto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEM-CG-274/2024 de fecha veintitrés de octubre aprobó la procedencia del registro del convenio de coalición electoral, solicitando a los partidos coaligados a efecto de que, en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del acuerdo en mención, presentaran ante el Instituto las modificaciones al convenio relacionadas con los apartados SEXTO y SÉPTIMO, con la finalidad de que fueran remitidas al INE para su análisis correspondiente.

Es así como, en cumplimiento, al punto TERCERO del acuerdo de procedencia de solicitud de registro, el veintisiete de octubre, los partidos coaligados, presentaron la modificación al convenio de coalición electoral, del cual se dio vista al INE.

A. Documentación original y medio magnético presentada en el convenio modificatoria por los partidos políticos que integran la coalición

1. Escrito de cumplimiento al punto TERCERO respecto a la modificación al convenio de coalición electoral de veintisiete de octubre, signado por los representantes partidistas Rigoberto Márquez Verduzco y Gerardo Stefan Chagolla Rivera.
2. Convocatoria a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", de veintitrés del octubre, del dos mil veinticuatro.



3. Acta de la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", de veinticuatro del octubre, del dos mil veinticuatro.
4. Lista de asistencia a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", de veinticuatro del octubre de dos mil veinticuatro
5. Convenio de Coalición Electoral que celebran el partido político nacional Morena, en lo sucesivo "Morena", representado por los y las CC. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional, por sí o a través del Secretario Técnico Álvaro Bracamonte Sierra, Luisa María Alcalde Luján, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional y Carolina Rangel Gracida, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y El Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo "PVEM" representado por el C. Ernesto Núñez Aguilar, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Michoacán; con la finalidad de postular las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de Ocampo para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025.
6. USB 1 de material cromado de 8 GB, con el contenido enlistado a continuación:

CVO	NOMBRE DEL ARCHIVO			TIPO DE ARCHIVO	TAMAÑO
1	"MODIFICACIÓN ELECTORAL_ PVEM_IRIMBO,MICHOACÁN.VF"	CONVENIO MORENA	DE COALICIÓN Y	Microsoft Word	121 KB

B. Análisis de la documentación presentada

De la revisión a la documentación presentada por los partidos políticos MORENA y PVEM, respecto a la modificación del convenio de coalición, en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo IEM-CG-274/2024, así como lo previsto en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones, se pudo advertir que se presentó



la solicitud de registro de la modificación dirigida al Órgano Superior del OPL, a su vez adjuntaron el original del convenio de coalición en el cual consta la aprobación de la modificación en la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión, respetando la modalidad con el que fue registrado y aprobado, así como la firma autógrafa de los integrantes que se encuentran facultados para suscribir los aludidos convenios siendo en este caso la Comisión Coordinadora; asimismo se anexó el texto íntegro del convenio incluidas las modificaciones en formato digital con extensión .doc.

1. Con relación a la **convocatoria** emitida el veintitrés de octubre, se advierte que está dirigida a los integrantes de la Comisión Coordinadora, con la finalidad de resolver asuntos relativos al proceso electoral, correspondiente al Estado de Michoacán, hecho que aconteció el veinticuatro de octubre, en punto de las veintiún horas, con el siguiente orden del día:

“ ...

1. *Registro de asistencia.*
2. *Declaratoria de quórum.*
3. *Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día.*
4. *Sesión de trabajo para presentar, discutir y, en su caso, aprobar las modificaciones al Convenio de Coalición electoral que celebraron MORENA y PVEM, para la elección extraordinaria correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, en el Estado de Michoacán.*
5. *Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la presente reunión.*
6. *Clausura...”*

2. Referente al **acta** de la sesión de la Comisión Coordinadora, celebrada el veinticuatro de octubre a las veintiún horas, una vez declarado el Quórum legal, en correlación al punto 4 del orden del día, se desprende que se discutió y aprobó la modificación al convenio de coalición, en los siguientes términos:

“...4. Sesión de trabajo para presentar, discutir y, en su caso, aprobar las modificaciones al Convenio de Coalición electoral que celebraron MORENA y PVEM, para la elección extraordinaria correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, en el Estado de Michoacán.



Considerando que el proyecto fue distribuido con anticipación, se consultó a las y los presentes si se omitía la lectura del mismo para ponerse a votación de inmediato. No habiendo objeciones, se omitió la lectura y se tomó votación, aprobándose por unanimidad de las y los presentes. -----

Una vez conocidas las propuestas por los presentes, fue aprobada por unanimidad de los integrantes presentes. -----"

3. Respecto de la **lista de asistencia** a la "Primera Reunión de la Comisión Coordinadora", de veinticuatro de octubre, se desprende que contiene las firmas de Luisa María Alcalde Luján, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional y Carolina Rangel Gracida, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional en representación del Presidente del Consejo Nacional de MORENA, y el C. Ernesto Núñez Aguilar, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Michoacán del PVEM, siendo estos los integrantes autorizados para suscribir el convenio de coalición.
4. **Convenio de coalición electoral**, signado y ratificado el veinticinco de octubre, por el partido político nacional Morena, en lo sucesivo "Morena", representado por los y las CC. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional, por sí o a través del Secretario Técnico Álvaro Bracamonte Sierra, Luisa María Alcalde Luján, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional y Carolina Rangel Gracida, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y El Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo "PVEM" representado por el C. Ernesto Núñez Aguilar, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Michoacán; con la finalidad de postular las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de Ocampo para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025.

Bajo este contexto, de la "*Cláusula Cuarta*", del convenio de coalición electoral aprobado mediante acuerdo IEM-CG-274/2024, así como del convenio modificadorio se colige que



la Comisión Coordinadora será el órgano máximo de dirección de la coalición, así como su integración, siendo la siguiente:

“ ...

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. LAS PARTES denominan a la coalición como **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”**. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.

El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA** y por un Secretario General Estatal del **PVEM**.

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, la **C. Luisa María Alcalde Luján** en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Carolina Rangel Gracida** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b). - En representación del **PVEM**, el **C. Ernesto Núñez Aguilar** Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Michoacán.

”
... .



A su vez, en la cláusula *SEXTA* del convenio de coalición electoral de veinticinco de octubre, se establece que la modificación a dicho instrumento, que se refiere al artículo 279 del Reglamento de elecciones, estará a cargo de la Comisión Coordinadora.

En atención a lo anterior, este Consejo General advierte que la Coalición ha dado cumplimiento con lo señalado en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones, relativo a la forma y requisitos que se deben presentar con relación a las modificaciones en los convenios de coalición.

Por otra parte, en atención al punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IEM-CG-274/2024, la Coalición en la Clausula Décima Séptima del convenio modificadorio, estipuló lo siguiente:

“ ...

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41**, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **159, 167** numerales 1 y 2, y **171** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **91**, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y **16**, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará **conforme** a lo indicado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio identificado con la clave alfanumérica **INE/DEPPP/DE/DATE/4127/2024**.

En ese sentido, los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para el ayuntamiento de Irimbo del Estado de Michoacán de Ocampo.



- **30% del total en forma igualitaria.**
- **70% restante en forma individual.**

2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN” implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

...”

Derivado de lo anterior, se tiene a la Coalición por realizando las modificaciones precisadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, que hiciera a través del oficio identificado con la clave alfanumérica **INE/DEPPP/DE/DATE/4127/2024**, de lo cual en su momento oportuno será esta autoridad, quien se pronuncie al respecto.

Por cuanto hace a los requisitos en materia de **fiscalización** que debe de cumplir el convenio de coalición objeto del presente acuerdo, la Coalición contempló tanto en el convenio de coalición electoral primigenio, como en el de modificación, la normativa de la materia que deberán observar y desempeñar sus funciones durante el proceso electoral extraordinario.

Bajo ese contexto, una vez que dé respuesta la autoridad fiscalizadora a la solicitud de colaboración planteada, de ser el caso, deberán realizar las precisiones a las cláusulas del convenio de coalición, lo que deberán realizar en breve término posible.

QUINTO. Conclusión

En razón a lo anterior, este Consejo General constató, que la modificación al convenio de coalición electoral presentado el veintisiete de octubre por la Coalición, se llevó a cabo conforme a las normas estatutarias vigentes y acordadas, que apegó a lo establecido en



los artículo 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones, dentro de los plazos señalados en la norma y en el calendario electoral, que a su vez, se precisó y acato lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con relación a la distribución de los tiempo en materia de radio y televisión.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 18, 34, fracciones I, III, VI y XLIII, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN ELECTORAL A LAS CANDIDATURAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los términos señalados en el apartado **CUARTO** referente a razones y fundamentos del presente Acuerdo, **es procedente el registro de la modificación** al convenio de la coalición electoral denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”**, conformada por los partidos políticos nacionales MORENA y PVEM con la finalidad de postular en Coalición a las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del proceso electoral.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



ACUERDO: IEM-CG-281/2024

SEGUNDO. Inscribáse la modificación al convenio de la coalición electoral denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", que integran los partidos políticos nacionales MORENA y PVEM, en el Libro respectivo que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y anéxese copia certificada del presente Acuerdo del Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página web oficial y estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos nacionales MORENA y PVEM, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como al órgano desconcentrado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

